



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-189-SPA-107, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto al desmoche de al menos tres árboles que se encuentran sobre la banqueta de la Avenida Xochimilco, frente al número 231, en la colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de árboles

La presente denuncia se refiere al desmoche de al menos tres individuos arbóreos que se ubican sobre la banqueta de la Avenida Xochimilco, frente al número 231, en la colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco; al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal menciona en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento, indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. Del

mismo modo menciona en su último párrafo que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el sitio en mención, se constató que en la Avenida Xochimilco esquina con la calle 3, exactamente frente al establecimiento mercantil denominado AUTOZONE, existen 6 ficus (*Ficus benjamina* L.), que fueron desmochados, perdiendo la estructura de la fronda, no obstante presentan retoños nuevos, dado lo anterior esta Entidad, realizó una opinión técnica de los árboles, concluyendo, que se le deberá dar seguimiento al desarrollo de los mismos, toda vez que les retiraron toda la fronda.

En este sentido, es importante señalar que los árboles que fueron desmochados, son perennifolios, por lo que el hecho que les hayan retirado el follaje completo afectará su desarrollo y procesos metabólicos, si se considera que las hojas transforman por medio de la fotosíntesis, la savia bruta en savia elaborada, la cual es transportada a través del floema y es la que lleva los alimentos a todas las partes que conforman al árbol. (Imagen 1)

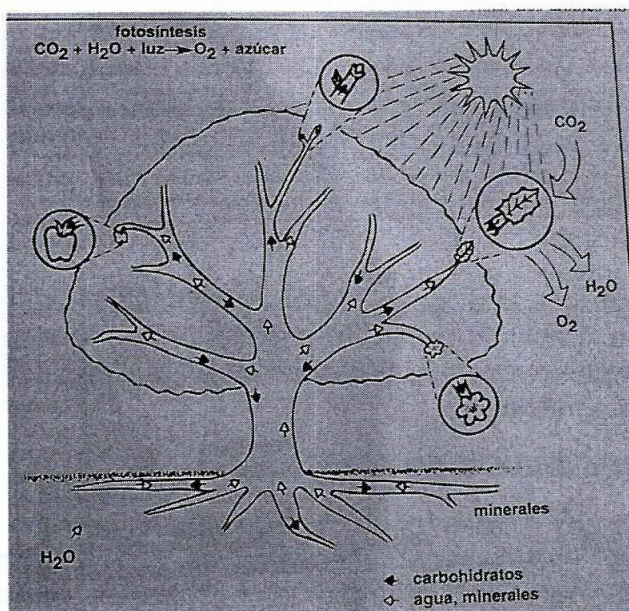


Imagen 1

En la imagen, se observa como son transportados el agua, los minerales y los nutrientes que provienen del suelo (savia bruta) por medio del Xilema (flechas de color blanco), y cómo éstos son transformados por medio de la fotosíntesis en savia elaborada, lo cual ocurre en las hojas. Esta savia elaborada, es la que alimenta todas las partes del árbol y es transportada por medio del floema (flechas color negro).

Dado lo anterior, esta Procuraduría citó al responsable y/o representante legal del establecimiento denominado "AUTOZONE", para que declarase con respecto a los hechos que se denuncian, presentándose el representante legal el día 13 de febrero del presente año, quien manifestó que con respecto a los hechos que se denuncian, se hizo ante la Delegación Iztacalco el trámite para hacer la tala de 6 ficus, de lo cual entregó copia del dictamen técnico, emitido por la Jefatura de la Unidad Departamental de Ecología, copia del oficio de autorización de la tala de 6 ficus y copia del vale de donación por 48 árboles de durazno. Asimismo, en la comparecencia, se le solicitó que de acuerdo con la Normatividad Ambiental en la materia, como primera alternativa lleve a cabo la restitución física en el sitio de la afectación, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México, por lo que se le



recomendó plantar en el lugar cualquiera de los individuos que a continuación se nombran: calistemo, pata de vaca y/o astronómica.

Cabe señalar que la solicitud del derribo de los árboles, se derivó de una nueva visita el día 8 de diciembre de 2016, que hizo el Jefe de la Unidad Departamental de Ecología de la Delegación Iztacalco, quien encontró que en los árboles motivo de la denuncia se habían hecho trabajos de poda severa por parte del personal de AUTOZONE, quienes en principio sólo habían solicitado el permiso para hacer las podas, aunado a lo anterior, también se detectó daño en las raíces, por lo que recomendó realizar el derribo de éstos, previa restitución de 48 árboles de 6 metros de altura, por lo que una vez que hiciera ésta junto con el pago de derechos, debería pasar a esa Unidad Departamental por el permiso correspondiente.

En virtud de lo anterior y toda vez que los árboles se encuentran en la vía pública y de que AUTOZONE, ya hizo la restitución correspondiente, es procedente que la Delegación Iztacalco, llevé a cabo la plantación de 6 árboles en el mismo sitio, sustituyendo a los individuos arbóreos que serán derribados, lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 10, 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como lo que establece la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, lo anterior a fin de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, se concluye, que los árboles que fueron afectados en su fronda y en su sistema de raíces, cuentan con el dictamen técnico, autorización y medida de restitución, por lo que se da cumplimiento a lo que establecen los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como los numerales 7.4; 7.4.2 y 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en la Avenida Xochimilco, frente al número 231, en la colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, se llevó a cabo el desmoche de 6 árboles de los comúnmente conocidos como ficus (*Ficus benjamina* L.), dejándolos sin fronda, asimismo, de acuerdo al dictamen de la Delegación Iztacalco, también les afectaron el sistema de raíces, por lo que ésta dictaminó que los árboles deberían ser retirados, previo pago de derechos y de donación de 48 árboles de 6 metros de altura.
- El representante legal de AUTOZONE en comparecencia, entregó copia del dictamen técnico que justifica los derribos, copia del vale de donación de 48 árboles de durazno y copia de la autorización correspondiente.
- En virtud de lo anterior, es procedente que la Delegación Iztacalco, como primera alternativa lleve a cabo la plantación de 6 árboles en el sitio de la afectación, a efecto de



conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p/ Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-
Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/MHGH/jld